



3F 8930209



Rodrigo Fernández-Madrid Molina
NOTARIO
Edificio Alameda, portal 3, 1º a
Tlf: 956-780146/24 Fax: 956-780126
= SAN ROQUE = (Cádiz).

Número CUATROCIENTOS CATORCE .

(041400.RFM) - (#414# - 21 de marzo de 2000) .

Constitución de la Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada "PLANTAS FLORES Y JARDINERIA EN GENERAL AMANECER, S.L."

En San Roque, mi residencia, a veintiuno de marzo del dos mil.

Ante mí, RODRIGO FERNANDEZ-MADRID MOLINA, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla.

COMPARCEN:

Doña María Ines Paredes García, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de San Roque, domiciliada en calle Tintorero, 6, con D.N. de I. número 32.034.168-K.—

Don Claudio Lara Gonzalez, nacido el 22 de noviembre de 1963, casado, albañil, vecino de San Roque, domiciliado en calle Tintorero, 6, con D.N. de I. número 32.031.986-R.—

Les identifico por medio de sus respectivos documentos personales.

INTERVIENEN:

a) .- Dña María Ines Paredes, en nombre y representación de la "Asociacion de Padres y Minusvalidos de San Roque "AMANECER" la que tiene su sede social en esta ciudad de San Roque, en calle Escolares, número 3; opera con el NIF: G-11333416.- Consta inscrita bajo el número 3.651 de la Delegación Provincial de Cadiz, segun resolución del Delegado de Gobernación de fecha 4 de julio de 1994; asimismo consta inscrita en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de la Consejeria de Salud de la Junta de Andalucia, con el número 370/96; constando tambien inscrita en el Registro de Entidades de Servicios Sociales, bajo el número registral 2020 de la Junta de Andalucia, Consejeria de Trabajo y Asuntos Sociales.

Está expresamente facultada la compareciente, para este otorgamiento, por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 26 de febrero del 2000, como resulta de certificación expedida por la compareciente, en su condición de Secretaria, con el Visto Bueno del señor Presidente don Claudio Lara González -cuyas firmas considero legítimas por haber sido puestas a mi presencia-, de fecha 8 de los corrientes; certificación que tengo a la vista e incorporo a la pre-



3F 8930210



sente. —

b).- Y el señor Lara Gonzalez, actua por sí. —

Tienen, a mi juicio, capacidad para otorgar ésta
escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD; y al efecto —

E X P O N E N: —

Que de conformidad con lo establecido en la vigente
Ley 2/1995 de 23 de marzo, es voluntad del compareciente,
el constituir una sociedad Unipersonal de Responsabilidad
Limitada, que se regirá por los Estatutos redactados
y firmados por el compareciente que me entrega
extendidos en cuatro folios de papel comun, mecanografiados
a maquina por ambas caras, que yo, el Notario,
dejo unidos a esta matriz. —

OTORGAMIENTO: —

A.- Los comparecientes constituyen una sociedad
mercantil unipersonal de responsabilidad limitada, bajo
la denominación de "Plantas Flores y Jardineria en Gene-
ral AMANECER, S.L." -de carácter unipersonal-, de dura-
ción indefinida, que se regirá por los Estatutos que

como queda expresado en la exposición, se han incorporado a ésta matriz y se dan aquí por reproducidos a todos los efectos.

B.- El capital social es el de **QUINIENTAS MIL** (500.000) **PESETAS, equivalentes a tres mil cinco euros con seis céntimos** (3.005,06 EUROS), dividido en 100 participaciones sociales de CINCO MIL (5.000) **PESETAS**, equivalentes a treinta euros con cinco céntimos (30,05 EUROS), de valor cada una, numeradas correlativamente del uno al cien ambos inclusives

C.- El capital social, es suscrito y desembolsado por el unico socio fundador en los términos siguientes:—

Doña Maria Ines Paredes Garcia, suscribe para la **"Asociaciòn de Padres y Minuvalidos de San Roque AMANCER"** la totalidad de las participaciones sociales, es decir 100 participaciones sociales, las numeros del 1 al 100, ambas inclusives, desembolsando su total importe ascendente a **QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS**, equivalentes a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 EUROS).

Hacen constar los comparecientes, que el importe de la/s suscripcion/es realizada/s ha/n sido ingresada/s por el/los socio/s en la cuenta abierta a nombre de la sociedad en Entidad bancaria cuya denominación, sucursal



3F8930211



y nº de cuenta se refejan en el/los CERTIFICADO/S que se me entrega/n por el/los compareciente/s con el ruego de que quede/n unido/s a la matriz, lo cual, a su requerimiento en tal sentido, efectúo.

D.- Los comparecientes, dando a este acto el carácter de Junta General, decide nombrar Administrador de la entidad que constituye, cuyo nombramiento recae en el NO socio Claudio Lara Gonzalez, de quien constan todas sus circunstancias en la intervención de esta entidad, con todas las facultades que se enumeran en el artículo 12º de los Estatutos Sociales, cuyo nombramiento se realiza por tiempo indefinido

El señor Lara Gonzalez, acepta el cargo para el que ha sido nombrado.

E.- Las operaciones sociales dan comienzo el dia de hoy.

F.- Los comparecientes, manifiestan, que queda prohibido desempeñar cargos en la presente sociedad a las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26

de diciembre de 1.983, modificada por la de 22 de marzo de 1991, haciendo constar que no les afectan ninguna de tales incompatibilidades, ni en las establecidas por la Comunidad Autonoma de ANDALUCIA, y no hallarse incursos en las prohibiciones y en el conflicto de intereses, que se refieren los articulos 124 y 132- 2º, de la Vigente Ley de Sociedades Anonimas, en cuanto les fueren de aplicación, y que tampoco les afectan ninguna otra incompatibilidad recogida en la legislación actual._____

G.- Los comparecientes me entregan a mí el notario, certificación del Registro Mercantil Central - Sección de Denominaciones, acreditativa de no existir ninguna otra sociedad con la denominación de la que ahora se constituye y cuyo certificado dejo unido a esta matriz para que forme parte integrante de la misma._____

H. INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, segun intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus clausulas, o de los hechos, actos o negocios juridicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algun defecto, a juicio del Señor Registrador Mercantil, que impida la práctica de la misma._____



3F8930212



Hago las reservas y advertencias legales, especialmente las de naturaleza fiscal y las relativas al Registro Mercantil y en especial lo dispuesto en los artículos 15 y 129 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Leo ésta escritura y estatutos unidos al compareciente por su opción, en su contenido se ratifica y firma conmigo el notario, que doy fe, de haberle identificado por medio de su documento personal, y de todo lo contenido en éste instrumento público que va extendido en cuatro folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números 3F1774035 y siguientes en orden.

Está/n la/s firma/s del/los Sr/s. compareciente/s.

Signado: R. Fernandez-Madrid Molina

Rubricado.

Está el sello en tinta de la Notaría.

===== DOCUMENTO/S UNIDO/S =====

Maria Ines Paredes Garcia, en su condiciòn de Secretaria de la Junta Directiva de la "Asociacion de Padres y Minusvalidos de San Roque "Amanecer", de la que es su Presidente don Claudio Lara Gonzalez. - Opera con el NIF G-11333416 y consta inscrita en la Delegaciòn de Gobierno de Cadiz, bajo el nùmero 3651.

CERTIFICO: Que en la reunión celebrada en el domicilio social de esta Asociaciòn, el dìa 26 de febrero del 2000, a la que asisten todos los socios numerarios, y ello previa convocatoria realizada por el Presidente de acuerdo con los Estatutos de la misma, se constituyen en **Asamblea General Extraordinaria**, en primera convocatoria, y por UNANIMIDAD de todos los reunidos, se adoptan los acuerdos que seguidamente se diran, los que constituyeron el orden del dìa el que previamente fuè aceptado y aprobado por los reunidos.

Acuerdo Primero.- Fundaciòn de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el caràcter de UNIPERSONAL.

Se aprueba el constituir una **Sociedad de Responsabilidad Limitada** de caràcter **UNIPERSONAL**, cuyo unico socio serà esta propia **ASOCIACION**; dicha entidad nueva a constituir girarà en el trafico mercantil bajo la denominaciòn social de "Plantas Flores y Jardineria en General AMANCER, S.L.", tendrà su sede social en esta ciudad de San Roque, en su calle **Escolares**, nùmero 3; se constituirà por tiempo indefinido, y con un capital social de **QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS**, equivalentes a tres mil



3F8930213



cinco euros con seis céntimos (3.005,06 EUROS), el que estará representado por 100 participaciones sociales de CINCO MIL (5.000) PESETAS, equivalentes a treinta euros con cinco céntimos (30,05 EUROS), de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente dle 1 al 100 ambos inclusives, y todas ellas serán suscritas íntegramente por esta asociación; el objeto social, será el "Comercio al por menor de flores y plantas así como servicios de jardinería".

Así mismo, dicha sociedad de nueva creación será regida y administrada de acuerdo con las Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un ADMINISTRADOR UNICO, para cuyo cargo deberá designarse a don Claudio Lara Gonzalez, quien al día de hoy es el Presidente de esta Asociación.

Acuerdo Segundo.- Facultad para el otorgamiento de la oportuna escritura pública de fundación de la sociedad aprobada en el acuerdo anterior.

Se faculta expresamente al Secretario de esta Asociación doña María Inés Paredes García, para que compareciendo ante Notario, otorgue la oportuna escritura pública de constitución de la sociedad acordada, en el punto anterior, y continue todos sus trámites hasta dejarla debidamente.

damente inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, así como para aclarar o subsanar la misma, siempre de acuerdo con la calificación del Señor Registrador Mercantil.

El ACTA de esta ASAMBLEA, es aprobada y firmada por todos los reunidos a continuación de celebrada la misma y en el mismo acto.

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del señor Presidente, don Claudio Lara Gonzalez en San Roque (Cádiz), a ocho de marzo del años dos mil.

Vº Bº EL PRESIDENTE - Fdo: Claudio Lara Gonzalez - Hay dos firmas rubricadas y un sello que dice: "Asociacion de Padres y Minusvalidos AMANECER de San Roque (Cádiz) - N° 3651 - NIF: G-11333416.

ESTATUTOS SOCIALES.

ARTICULO 1º.-CONSTITUCION.

Se constituye una Sociedad Mercantil UNIPERSONAL de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "Plantas Flores y Jardineria en General AMANECER, S.L.", que se regirá por los presentes Estatutos y por la normativa legal aplicable.

ARTICULO 2º.- OBJETO DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad tiene por objeto:

"Comercio al por menor de flores y plantas, así como servicios de jardineria." "



M. Rodríguez Fernández Madrid - 6-2-1997

Sus actividades podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades de idéntico o análogo objeto.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en determinado Registro Público, las actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTICULO 3º.- DENOMINACION.

La Sociedad tendrá el nombre de "Plantas Flores y Jardinería en General AMANECER, S.L.", de carácter UNIPERSONAL .

ARTICULO 4º.- DURACION.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones el dia de la constitución de la sociedad.

ARTICULO 5º.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social se establece en la ciudad de San Roque (Cádiz) en calle Escolares, número 3, pudiendo variarse por acuerdo de la Junta de Socios, así como establecer sucursales, delegaciones, agencias o representaciones en cualquier punto de España.

ARTICULO 6º.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES SOCIALES.—

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, se fija en la cantidad de QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS, equivalentes a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 EUROS), representado por 100 participaciones sociales de CINCO MIL (5.000) PESETAS, equivalentes a treinta euros con cinco céntimos (30,05 EUROS), de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al CIEN, ambos inclusives, todas ellas con los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 7º.

Cada participación social dá derecho a una fracción proporcional en la liquidación del patrimonio social, así como en el reparto de beneficios. La posesión de participaciones sociales lleva consigo de pleno derecho la adhesión a los Estatutos sociales y a los acuerdos de la Sociedad.

ARTICULO 8º.- AUMENTO DE CAPITAL.

Podrá aumentarse el capital social, con que se constituye la sociedad, de acuerdo con los ARTICULOS 73 y 74 de la vigente Ley de Sociedades Limitadas.

Cada socio tendrá derecho a asumir en el aumento de capital una parte proporcional a su participación social.—

ARTICULO 9º.- TRANSMISION VOLUNTARIA DE PARTICIPACIONES,



3F8930215



POR ACTOS INTER VIVOS.

Serà libre la transmisiòn voluntaria de participaciones por actos "inter-vivos" entre socios, -cuando la sociedad pierda su condiciòn de unipersonal- asi como la rea- lizada en favor del conyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente.

En los demás casos, la transmisiòn de participaciones sociales, queda sometida a las siguientes reglas:

a).- El socio que se proponga transmitir su participacion o participaciones, deberà comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el nùmero y carac- teristicas de las participaciones que pretende transmi- tir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisiòn.

b).- La transmisiòn quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusiòn del asunto en el orden del dìa, adoptado por la mayoria ordinaria establecida por la Ley.

c).- La sociedad, solo podrà denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial la identidad de uno o varios socios o terceros que adquie- ran la totalidad de las participaciones. No serà necesa-

ria ninguna comunicaciòn al transmitente si concurrio a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.- Los socios concurrentes a la Junta General, tendràn preferencia para la adquisiciòn. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuiràn las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participaciòn en el capital social.

d).- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demàs condiciones de la operaciòn, seràn las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisiòn, para la adquisiciòn de las participaciones serà requisito previo que una entidad de credito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisiòn poryectada fuera a titulo oneroso distinto de la compraventa o a titulo gratuito, el precio de adquisiciòn, serà el fijado de comun acuerdo por las partes, y, en su defecto, el valor real de las participaciones el dìa en que se hubiera comunicado a la sociedad el proposito de transmitir. Se entenderà por valor real el que determine el Auditor de cuentas de la Sociedad y, si esta no estuviera obligada a la verificaciòn de las cuentas anuales, el fijado por un Auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribuciòn del auditor serà satisfecha por la sociedad.

En los casos de aportaciòn a sociedad anònima o comanditaria por acciones, se entenderà por valor real de las



3F8930216



participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil de su Provincia.

e).- El documento publico de transmisiòn deberà otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicaciòn por la sociedad de la identidad del adquirente o adquieren tes.

f).- El socio podrà transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de esta su proposito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquieren tes.

ARTICULO 10º.- REGIMEN DE LA TRANSMISION MORTIS-CAUSA.

La adquisiciòn de alguna participaciòn social por sucesiòn hereditaria confiere al heredero o legatario la condiciòn de socio.

ARTICULO 11º.- INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.

Las participaciones sociales son indivisibles frente a la sociedad.

Si una participaciòn social pertenece a varias personas, éstas habràn de designar la que haya de ejercitar los derechos inherentes de la misma, y responderan solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se

deriven de esta condición.

En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio radicará en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo; el ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario

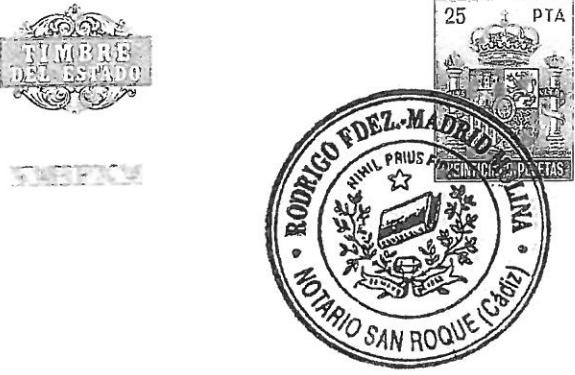
En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de estos el ejercicio de los derechos de socio. En caso de ejecución de la prenda se aplicaran las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el articulo 31 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ARTICULO 12.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad será administrada y regida con toda amplitud por **UN ADMINISTRADOR-GERENTE**, sea o no socio de la sociedad, a quien se nombrará en la escritura constitucional, y que ejercitará las siguientes facultades:

a).- La representación plena de la Sociedad, judicial y extrajudicial, ante los Jueces y Tribunales, Autoridades, Corporaciones, Sociedades y particulares, quedando facultado para delegar ésta representación en tercera persona; y en especial, para otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados, con toda amplitud y con las clausulas propias de ésta clase de mandatos.

b).- Administrar los bienes sociales, comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles y mercaderías, todo ello por los precios, plazos y condiciones que libremente se concierte; solicitar, concertar, contraer y



3F8930217

percibir préstamos en efectivo, por el plazo, interés y condiciones que estime oportuno; constituir, aceptar, reducir, posponer y cancelar hipotecas y otras garantías, dar recibos y resguardos y otorgar los finiquitos y cartas de pagos procedentes; prestar avales y afianzar a terceras personas, tanto físicas como jurídicas

c).- Abrir a nombre de la Sociedad, cuentas corrientes o de crédito, en cualesquiera Bancos, incluso al de España, Cajas Postales, de Ahorros o Rurales, Sociedades y particulares, con o sin garantía, fijando las condiciones de las mismas y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes.

d).- Girar, endosar, aceptar, avalar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

e).- Recibir toda la correspondencia, postal y telegráfica dirigida a la Sociedad, así como cuantos giros postales, telegráficos, valores declarados y mercancías se consignen a nombre de la Sociedad, haciendo en los casos procedentes las reclamaciones oportunas.

f).- Ser superior jerárquico de todo el personal, auxiliar y subalterno, correspondiéndole su nombramiento y separación conforme a las leyes sociales, y como tal Jefe de personal le compete distribuir el trabajo entre los empleados, mantener el orden y la disciplina, corre-

gir las faltas que se cometan y admitir y despedir empleados.

g).- Suscribir y firmar toda la correspondencia, postal y telegráfica, recibos, facturas, resguardos, cheques, giros y cuantos documentos públicos y privados se requieran en el cumplimiento del aludido cargo de Administrador.

ARTICULO 13º.- DURACION DEL CARGO DE ADMINISTRADOR.

El cargo de administrador es por tiempo indefinido.

ARTICULO 14º.- RETRIBUCION DEL CARGO DE ADMINISTRADOR.

El cargo de administrador es gratuito.

ARTICULO 15º.- JUNTAS GENERALES.

15.1. Mientras la sociedad mantenga su calidad de UNIPERSONAL, en cuanto a las Juntas Generales, se regirà por lo dispuesto en el ARTICULO 127 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

15.2. Una vez que la Sociedad, pierda la calidad de UNIPERSONAL las Juntas Generales de socios tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán de acuerdo con lo siguiente:

En el domicilio social, actuando como Presidente y Secretario, el socio que en dicho momento se designe.

Deberán ser convocadas por el organo de administración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Si estas Juntas Generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podran serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier



3F8930218



socio y previa audiencia de los administradores.

El Órgano de Administración convocara asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente, y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud de los asuntos a tratar en la Junta.- En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mismo mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si los Administradores no atienden oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.

ARTICULO 16º.- CONVOCATORIA.

Cuando la sociedad no sea UNIPERSONAL la Junta General, será convocada al menos con veinte días de antelación, por medio de carta certificada con acuse de recibo conteniendo, el nombre de la sociedad, fecha y hora de la

reunión, así como el orden del día.- En el anuncio de convocatoria así realizado figurara asimismo el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.— También quedará válidamente constituida la Junta General, si encontrándose reunidos todos los socios decidieran por unanimidad celebrarla.

Solamente podrán adoptarse acuerdos sociales en Junta General, celebrada en cualquiera de las formas permitidas por la Ley.

ARTICULO 17º.- JUNTA UNIVERSAL.

Asimismo cuando la sociedad no sea UNIPERSONAL la Junta Universal quedará validamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que este presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día se la misma; y podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO 18º.- ACUERDOS.

Los acuerdos se tomarán mediante votación.- A cada participación social corresponderá un voto, por lo que se computarán a favor de cada asistente tantos votos como participaciones sociales posea o represente.

ARTICULO 19º.- MAYORIAS.

Para las decisiones sociales ordinarias, como aprobación de las cuentas anuales y el informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado y, en general, todas las decisiones que no impliquen alteración de la estatutos sociales, o que no sean de las previstas en el ARTICULO siguiente, se requerirá al menos un tercio de los



3F8930219



votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computaran los votos en blanco.

Para las decisiones extraordinarias, como aumento de capital o reducción de éste, y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, para la que no se exija la mayoría cualificada, requerira el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

ARTICULO 20º.- MAYORIA CUALIFICADA.

La transformación, fusión, escisión y disolución de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la separación de los Administradores nombrados en el acto fundacional, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del ARTICULO 65 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada modificación de la escritura social, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

ARTICULO 21º.- EJERCICIO SOCIAL.

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales; comenzando el primero de enero y concluyendo el

treinta y uno de diciembre. Por excepción, el primero comenzará el dia de la firma de la escritura constitucional.

En materia de cuentas anuales, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los socios -cuando la sociedad pierda la calificación de unipersonal -, tendrán derecho a los beneficios reparables en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales. Será nulo todo pacto en contrario, salvo lo establecido para las prestaciones accesorias.

ARTICULO 22º.

En cuanto a la fusión o escisión de la sociedad, se regirà por lo establecido en las secciones 2^a y 3^a del Capítulo VIII de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto sean aplicables, entendiéndose efectuadas a socios y participaciones sociales sus referencias a accionistas y acciones.

No obstante ello, solo existirà obligación de someter el proyecto de fusión o escisión al informe de expertos independientes cuando alguna de las sociedades que se extingan como consecuencia de la fusión o alguna de las sociedades beneficiarias de la escisión revista la forma anónima o comanditaria por acciones.

ARTICULO 23º.

La disolución y liquidación, de la sociedad se regirá por lo establecido en el Capítulo X, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Hay una firma rubricada.



38930220



PRÍNCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 00042537

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. ASOCIACION DE PADRES Y MINUSVALIDOS DE SAN ROQUE A,
en solicitud formulada con fecha 21/02/2000 y numero de entrada 00011961,

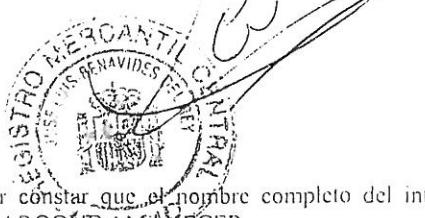
CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

PLANTAS FLORES Y JARDINERIA EN GENERAL AMANECER, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintidos de Febrero de Dos Mil .

EL REGISTRADOR



DILIGENCIA: Para hacer constar que el nombre completo del interesado es: ASOCIACION DE PADRES Y MINUSVALIDOS DE SAN ROQUE AMANECER

NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

D/D^a FRANCISCO QUERO OCAÑADirector de la Oficina DE SAN ROQUE**CERTIFICA:**

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en esta Oficina y en el Código Cuenta Cliente 2071.1233.77.0115292033, a nombre de la Sociedad PLANTAS FLORES Y JARDINERIA EN GENERAL AMANECER S.L. (En Constitución), con C.I.F.

D/D^a ASOCIACION DE PADRES NIÑOS VALDERRAMA N.I.F. DE SAN ROQUE "AMANECER".

D/D^a _____ N.I.F. G11333416

D/D^a _____ N.I.F. _____

ha(n) ingresado la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS

_____ Pesetas

(# 500.000,- Ptas), en concepto de Aportación por la Constitución o Aumento de Capital.

SAN ROQUE, a 21 de MARZO de 2000

Atentamente,

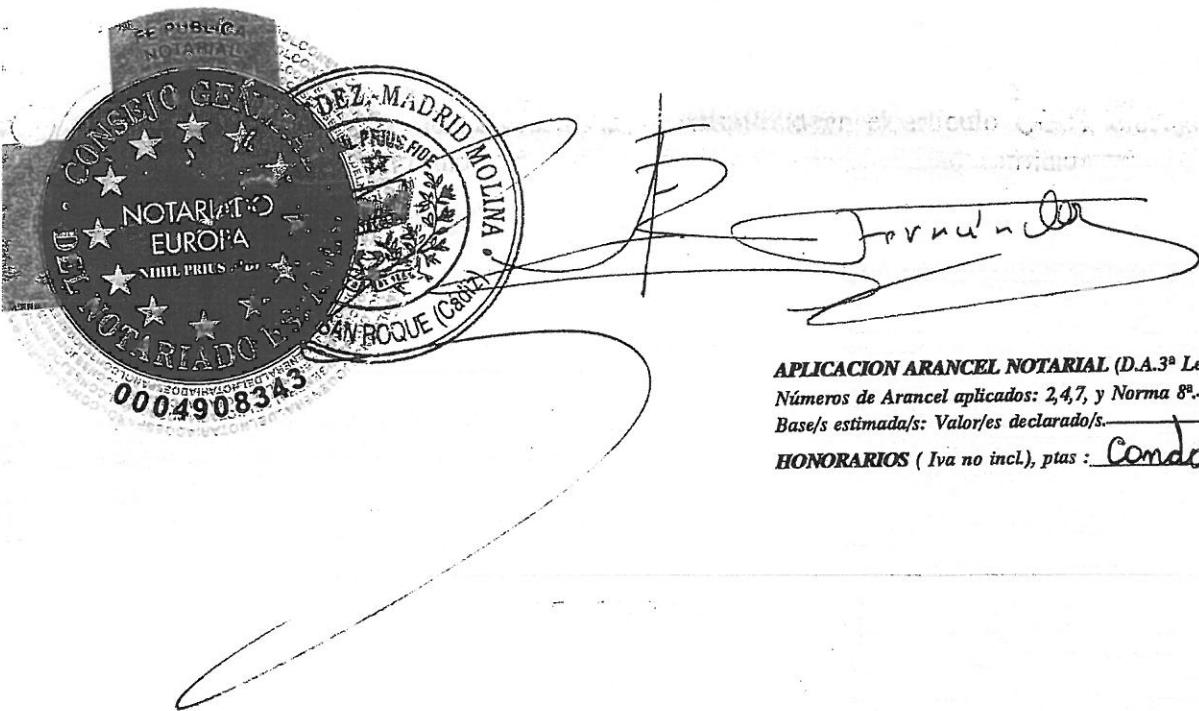
CAJA SAN FERNANDO SEVILLA JEREZ
SUCURSAL SAN ROQUE

Fdo.: FRANCISCO QUERO OCAÑA



3F8930221

Es PRIMERA COPIA literal de su matriz, obrante, bajo el número de orden indicado al principio, en el protocolo corriente de instrumentos públicos de la Notaría a mi cargo, donde dejo anotada la saca.- Y a instancias de la sociedad que se constituye, la expido, en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 3F8930209 y siguientes en orden correlativo, en San Roque, en el mismo dia de su autorizacion. DOY FE.



APLICACION ARANCEL NOTARIAL (D.A.3º Ley 8/89).—

Números de Arancel aplicados: 2,4,7, y Norma 8º.—

Base/s estimada/s: Valor/es declarado/s.—

HONORARIOS (Iva no incl), ptas : Condonados

Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al procedente documento, ha sido ingresada la cantidad de 1.963.01 pesetas, según presentación nº 1.963/01 y carta de pago núm. 1.642 de hoy. Se ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

SAN ROQUE, a 27 de Marzo de 2000.

El Liquidador,



NO

REGISTRO MERCANTIL DE CADIZ

Prorrogado el asiento que ha producido este título
por quince días más al haberse satisfecho con fecha de hoy
por los interesados los fondos necesarios para el pago del
BORME. (Art. 426 y 39.2 del RRM).-

Cádiz, 30 de Mayo de 2000

EL REGISTRADOR



Registro Mercantil de Cádiz
GARCIA CARRERA, 2 DPLDO. - 11009 CADIZ

PLANTAS FLORES Y JARDINERIA EN GENERAL AMANECER SL

DOCUMENTO : 1/2000/2.826,0 **DIARIO :** 109 **ASIENTO :** 1115

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1375 **LIBRO :** 0 **FOLIO :** 113

SECCION : 8 **HOJA :** CA-18307 **HOJA BIS:**

INSCRIP.: 1 **INS. BIS :**

Sin haber tenido acceso al Registro las facultades enumeradas en el art. 12 de los estatutos conforme al art. 185.6 del R.R.M.

HONORARIOS (sin I.V.A.): 7600 Pts. (45,68 Euros) **N.FACTURA:** 1/2000/4351

CADIZ, 1 de Junio de 2000



HORA : 09:46 LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS (Entrada 1/2000/2.826,0)

**PLANTAS FLORES Y JARDINERIA EN GENERAL AMANECER SL -
B11484912**

Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones: 21/03/00

Duración: Indefinida

Negativa del REMIC : 2000 / 42537

Objeto Social: Comercio al por menor de flores y plantas, así como servicios de jardinería.

Domicilio: calle Escolares número 3

Población: SAN ROQUE

Provincia: CADIZ

Forma Social: Limitada

Capital Suscrito: 500.000 Ptas.

Capital Desembolsado: 500.000Ptas.

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : LARA GONZALEZ, CLAUDIO

Cargo o Función : Administrador único

Fecha de nombramiento: 21/03/2000

Declaración de unipersonalidad

Declaración de unipersonalidad :

Identidad del socio único: ASOCIACION DE PADRES Y MINUSVALIDOS DE SAN ROQUE AMANECER

Datos Registrales:

Tomo: 1375 , Libro: 0 , Folio: 113 , Sección: 8 , Hoja : CA 18307

Inscripción : 1 / Fecha: 01/06/2000 Año Pre.: 2000

Importe de publicación en BORME : 9.800

Bastanteo 441/01

Escritura número: Cuatrocientos catorce.

Fecha..... Veintiuno de marzo de dos mil.

Notario..... Rodrigo Fernandez-Madrid Molina, del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

Es bastante para que Don Claudio Lara González, con D.N.I.-N.I.F. Nº 32.031.986-R, en calidad de Administrador de la Entidad mercantil "PLANTAS FLORES Y JARDINERIA EN GENERAL AMANECER, SOCIEDAD LIMITADA" UNIPERSONAL, pueda , en nombre y representación de la citada entidad, solicitar y, en su caso, cobrar subvenciones.-----

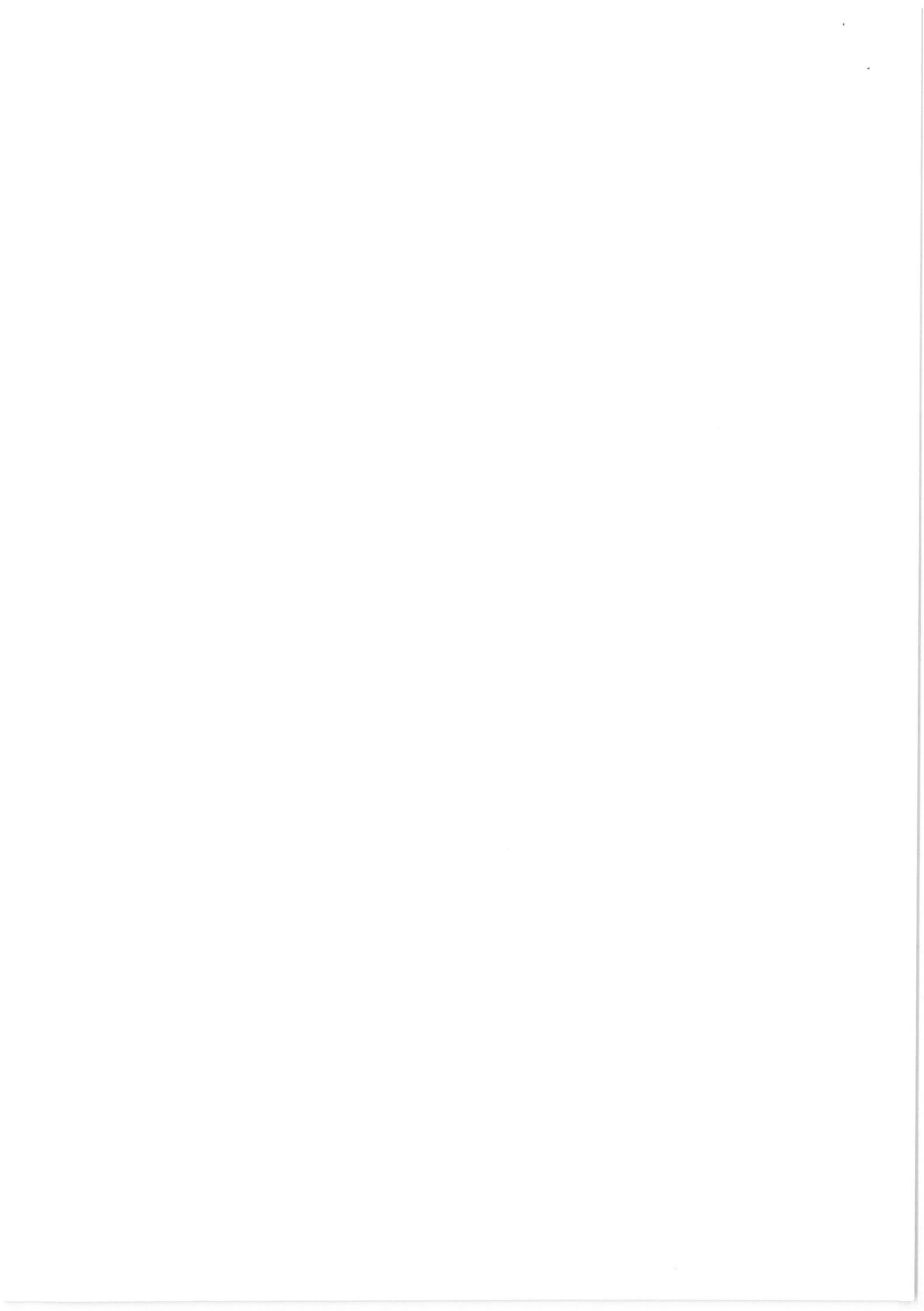
Y todo ello ante la Junta de Andalucía.-----

En Cádiz, a 27 de septiembre de 2001.

El Letrado del Servicio Jurídico Provincial.



Fdo. Rafael Mendoza Palomeque.



Registro Mercantil de Cádiz

Dña Ana del Valle Hernández
Registradora Mercantil
CIF: 789498T
GARCIA CARRERA, 2 DPLDO.
CADIZ
11009 CADIZ

Interesado/a:
**PLANTAS FLORES Y JARDINERIA EN GENERAL
AMANECER SL**
B11484912
calle Escolares número 3
SAN ROQUE
CADIZ

MINUTA DE DERECHOS DEVENGADOS

Nº. Factura: 1/2000/4.351

Nº. Entrada: 1/2000/2.826,0

Diario 1/109 Asiento: 1115

Bases	Arancel	Conceptos	Cantidad	Honorarios	Total
500.000	1	Asiento de Presentación	1	1.000	1.000
	13	Apoderado ó nombramientos	1	4.000	4.000
	21.1	Nota marginal especial	2	300	600
	24.2	Búsqueda de datos	2	260	500
500.000	5	Constitución, Fusión, Transf, Obligac.	2	1.000	1.500 (25%Dto)
		Honorarios del Registro: ...		7.600	
		I.V.A.: (16%)		1.216	
		Retención IRPF : (18%)		-1.368	
		Total Pts :		7.448	

CADIZ, 2 de Junio de 2000



Recursos: la presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores en el plazo de 15 días hábiles en la forma que establece la norma 6º del R.D. 1427/1989 (B.O.E de 28/11/89).

Al destinatario de esta factura le incumbe la obligación establecida en el Art. 98 de la Ley 18/1991.

LIQUIDACION DERECHOS REGISTRO Y BORME

		<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Total Derechos Registro	:	7.448	44,76
B.O.R.M.E.	:	8.448	50,78
I.V.A. Borme (16%)	:	1.352	8,13
Por Provision de Fondos	:	-17.248	-103,66
ingresado	:	0	0,00

